# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2023/3974** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 64 reguladora de la Tasa por el servicio de Transporte urbano del Autobús Eléctrico Municipal.*

**Edicto**

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

**Hace saber:**

*Primero*.- Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2023, aprobó inicialmente la siguiente:

**La Ordenanza Fiscal nº64 Reguladora de la Tasa por los Servicios de Transporte Urbano del Autobús Eléctrico Municipal.**

*Segundo*.- Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén 2023/2786 de fecha 07 de junio de 2023, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

*Tercero.*- Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo.

*Cuarto*.- Que conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, insertándose la misma a continuación.

*Quinto*.- Contra dicho Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2023-3974
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Nº64, a aplicar durante el Ejercicio 2023:

Ordenanza Fiscal nº 64

**Reguladora de la Tasa por los Servicios de Transporte Urbano del Autobús Eléctrico Municipal.**

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004 en lo sucesivo), este Ayuntamiento establece la “Tasa por los servicios de transporte urbano del autobús eléctrico municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RD 2/2004.

Artículo 2: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de transporte urbano del autobús eléctrico municipal, en los supuestos previstos en esta ordenanza.

Artículo 3: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Artículo 4: Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el punto siguiente para cada uno de los distintos servicios.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Billete de ida, trayecto Estación de Autobuses -> Plaza del Santuario: 5 €
- Billete de vuelta, trayecto Plaza del Santuario -> Estación de Autobuses: 5 €

Artículo 5: Bonificaciones y exenciones.

cve: BOP-2023-3974
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No se contemplan bonificaciones ni exenciones de ningún tipo, salvo las que sean obligatorias por Ley.

Artículo 6: Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento de solicitarlo.

Artículo 7: Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8: Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General tributaria y las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Andújar, 21 de julio de 2023.- El Alcalde-Presidente, Francisco Carmona Limón.

cve: BOP-2023-3974
Verificable en https://bop.dipujaen.es